

de la elección de un senador propietario por la provincia constitucional del Callao, en favor del señor Andrés A. Cáceres y estando conformes con las disposiciones de la ley, su excelencia declaró incorporado al expresado señor.

Fué así mismo proclamado senador propietario por el departamento de Tacna, el señor Juan Federico Ward, por encontrarse correctas sus credenciales. Por la misma razón, fué declarada la incorporación del senador suplente por el mismo departamento, señor Samuel I. Sologuren.

Así mismo fué declarada la incorporación de los senadores propietarios por el departamento de Ancachs, señores César E. A. del Río y Manuel Icaza Chávez.

También se declaró incorporados á los senadores propietarios por el departamento de Arequipa señores José María Ugarteche y José Moscoso Melgar; y al suplente señor Justo Germán Delgado.

Fué igualmente declarada la incorporación del señor Carlos Alvarez Calderón como senador propietario por el departamento de Ica, y la del señor Augusto Ríos, como suplente.

Así mismo, se declaró incorporado al señor Heraclio Fernández, como senador propietario por el departamento de Apurímac; y al señor Mariano Carillo como suplente.

Fué igualmente declarado incorporado por estar correctas sus credenciales, el señor Nicanor M. Carmona, como senador propietario por el departamento de Lambayeque.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el sábado inmediato, á la hora de reglamento.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

---

#### JUNTAS PREPARATORIAS

*4a. sesión del sábado 18 de julio de 1903*

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. senadores: Elguera, Romaña, Samanez, Fernández, Ramos Ocampo, Falconí, Morote, Rio, Icaza Chávez, Morzán, Castro

I, Solar, Hermosa, Tejeira, Castro, Ingunza, Alvarez C, Capelo, Carmona, Ramos Ll, Puente, Otoya, La F. Bueno, Bernales, Dublé, Almarana B, Barrios, Seminario y V, Coronel Zegarra, Tovar, Bezada, Ward M. A, Ward J. F, Delgado, Ramos Pacheco, García y Luna, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con las siguientes observaciones: del señor Capelo que no era exacto lo que se decía en el acta de que la consulta sobre si se procedía á la inmediata incorporación de los nuevos senadores, había sido resuelta por todos los votos menos cuatro, en sentido favorable, siendo la verdad que son siete los S.S. senadores demócratas que votaron en contra y que aun entendía que el mismo señor Luna, que computó los votos, había estado en contra; y concluyó pidiendo que así constara en el acta; y del señor Coronel Zegarra, que tampoco era exacto lo que se expresa en la misma acta de que su señoría había dicho que la junta electoral había sido reconocida por la mayoría del senado, cuando lo que dijo fué simplemente por el senado, sin mencionar mayoría y que en tal forma se hiciera la rectificación.

El secretario, señor Luna, contrayéndose á la observación del señor Capelo, dijo que era raro que su señoría rectificase ahora lo que pudo haber hecho inmediatamente después que S. E. declaró el resultado de la votación, á fin de que rectificada ésta se convenciera de que fueron cuatro y no siete, los S.S senadores que votaron en contra, pues él con toda claridad lo anunció por dos veces; y en cuanto á que su voto había sido en contra de la consulta, su señoría el señor Capelo, estaba equivocado porque lo dió expresa y terminantemente en favor de la incorporación de los S.S senadores últimamente electos.

Después de otras indicaciones del señor Capelo, insistiendo en su observación, S. E. expuso que constarían en el acta las observaciones de sus señorías.

Como no hubiese despacho de que dar cuenta, S. E. anunció la orden del día, pero antes de pasarse á dicha estación, el señor Capelo expuso que, como lo indicó en la última sesión, entregaba á la mesa el voto escrito y motivado de los S S

senadores que votaron en contra de la incorporación de los señores electos últimamente, para que una vez agregado al acta se publicara en el diario de los debates.

S. E. dijo que no intentaba oponerse á que se tramitase el documento conforme al reglamento, porque un voto así, en forma colectiva, podría contener una protesta en términos inconvenientes, de cualquiera resolución dictada por la cámara; que no se refería al caso presente, sino que hablaba de la posibilidad y que deseaba saber cual era el objeto de presentar en tal forma el voto motivado por los SS que lo suscriben.

El señor Capelo, contestando á S. E. dijo que el objeto de los autores del voto en común, era que se conociese los fundamentos y razones que tuvieron para votar en contra de la consulta, que la forma colectiva del voto en nada afectaba al reglamento y que se la había adoptado porque no tomándose taquigráficamente la discusión que se sostiene sobre cualquier asunto, en las juntas preparatorias, lo suscinto de las actas no daba á conocer con exactitud y claridad los argumentos y razones que se aducen en los debates, lo que era importante conservar en el archivo de las cámaras, para formar su historia parlamentaria que serviría de consulta en casos precisos.

El señor del Rio, hizo uso de la palabra y manifestó que ese voto colectivo y motivado, era contrario á lo que dispone el artículo 11 capítulo X del reglamento interior de las cámaras y lo modifica por completo, lo que no era aceptable incidentalmente.

El señor Capelo, contradijo la observación del señor del Rio, é insistió en lo que tenía expuesto.

El señor Coronel Zagarra, objetó también el argumento del señor del Rio, manifestando que el artículo á que aludía y leyó su señoría, no tenía aplicación en el caso presente.

El señor Tovar, apoyando la observación del señor del Rio, manifestó que se introducía una innovación en el reglamento, aceptando el voto en común de los S.S. senadores demócratas y que él acababa de presentar en secretaría su voto en favor de la incorporación, de conformidad con la prescripción reglamentaria.

Después de otras indicaciones de los S.S. Capelo y Tovar, S. E. puso término al incidente, manifestando que para satisfacer al señor Capelo y demás señores que suscriben el documento, se pasaría éste á la secretaría para agregarlo al acta.

#### ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura á la credencial que comprueba la elección de un senador suplente por la provincia litoral de Tumbes, hecha en favor del señor José Noblecilla y hallándose conforme con las prescripciones de la ley, S. E. declaró incorporado á la junta, al expresado señor Noblecilla.

Fueron igualmente declarados incorporados como senadores suplentes por el departamento de Cajamarca, los S.S. Julio Revoredo y Celso G. Pastor, previo el examen de su respectiva credencial.

Así mismo fueron declarados incorporados como senadores suplentes por el departamento de Huancaavelica, los S.S. Manuel I. Menéndez y Casimiro Patiño, cuyas credenciales fueron halladas correctas por la presidencia.

Después de lo cual y no habiendo asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesión, indicando á los S.S. senadores que oportunamente convocaría á nueva junta.

Voto colectivo de los senadores demócratas.

La ley quiere, en lo relativo á senadores y diputados, que el procedimiento electoral termine en las juntas de departamento; que sean éstas quienes juzguen de la elección misma en última instancia, con fallo no revisable; prescribiendo terminantemente que las credenciales expedidas por dichas juntas no pueden ser objetadas por ningún poder público.

Pero todo esto supone *necesariamente* la existencia legal de la junta; su carácter de legitimidad indiscutible. Perdiendo este carácter, la credencial que expida carece de todo valor; no puede ser tomada en consideración.

Ahora bien, las juntas que han expedido credenciales de senadores y diputados para formar el tercio renovado de las cámaras son de ilegítimidad incontestable.

Cumpliendo sus atribuciones constitucionales, con motivo de la consulta hecho al poder legislativo

por la junta nacional, consulta á la que se adhirió por su parte el poder ejecutivo, la cámara de diputados, reclamando con insistencia inútil la concurrencia del senado á sesión de congreso, declaró que, mientras aquella consulta no fuera absuelta la renovación de la junta nacional no podía tener lugar.

La mayoría del senado, oponiendo, sin alegación alguna, el hecho al precepto, que la obligaba á tomar en congreso la decisión reclamada por la cámara de diputados, hizo imposible la constitución legal del organismo electoral, y dió absoluto imperio á aquella declaración; declaración que tomaba su fuerza de la naturaleza de la cosa; de la autoridad que la dictaba; de la ley constitucional misma, conforme á la que solo una decisión del congreso podía invalidarla.

Contra todo esto, el poder ejecutivo, con aparato de fuerza, puso en funciones una viciada y diminuta junta nacional, que ha creado el organismo electoral del cual hacen parte las juntas departamentales que han expedido las credenciales que sirven de título para dar al senado un tercio de sus miembros; decidiéndose así, no siquiera por el senado en funciones, sino por una junta preparatoria.

Y ¿en qué circunstancias?... precisamente cuando aquel organismo electoral, y las elecciones por él practicadas, han tenido el más absoluto repudio de la nación. A la protesta de los partidos políticos, se siguió luego en efecto, y con hiriente notoriedad, la negativa de los ciudadanos á concurrir á la elección ante aquellos ilegítimos funcionarios.

Para dejar constancia plena de que lo son, el mismo partido civil á que pertenece la actual mayoría del senado acaba de suscribir con el de la mayoría de la cámara de diputados acuerdo público para someter á la decisión del congreso la validez de las elecciones practicadas, como condición previa para la incorporación de nuevos diputados; y ha reconocido igualmente que para la de senadores sería necesaria la resolución del senado; resolución que éste no puede tomar antes de instalarse, y que es contraria á la ley, si las elecciones son válidas, y legítimas las credenciales expedidas.

Los que componen la mayoría del senado han reconocido, pues, que un acto del congreso acerca de la validez de las elecciones es indispensable para la incorporación de diputados, y tenían tomada de antemano su resolución acerca de los senadores, porque es inadmisibles que éstos pudieran ser exceptuados de una decisión del congreso acerca de la validez de las elecciones; y porque hay contradicción insoportable en hacer aquello mismo cuya practicabilidad se somete á ajena decisión.

La invalidez de las elecciones practicadas es notoria, evidente, incontestable. La decisión contraria del congreso sería acto de legitimación; pero mientras no se produzca esa legitimación, que el senado no puede hacer por sí solo, y menos en una junta preparatoria, las incorporaciones de senadores son legalmente imposibles.

Deber ineludible nuestro es dejar constancia escrita y motivada de nuestro voto contrario á ellas.

Lima, 18 de julio de 1903.

A. Seminario y Vascones—J. Capelo.—E. Coronel Zegarra—J. C. Bernales.—Ricardo P. Morzán.

Fundamento del voto del H. señor Tovar;

Excmo. señor:

Ya que los señores Seminario, Capelo, Coronel Zegarra, Bernales y Morzán, han tenido á bien formular su voto escrito, para exponer las razones que les asiste para oponerse á que se incorporen los senadores, elegidos en el nuevo tercio, creo, á mi vez, deber ineludible, dejar constancia escrita del mío, y de los fundamentos en que me apoyo para disentir de opinión con ellos, y votar en favor de la inmediata incorporación de dichos representantes, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de la materia que dice:

“Instaladas las juntas preparatorias de la legislatura ordinaria, los representantes elegidos entre ellos, en la secretaría de su respectiva cámara, con el oficio correspondiente, la credencial que justifique su elección, previo recibo”. “De esa credencial se dará cuenta en la sesión inmediata junto con las copias referentes al objeto, enviada por la junta que hizo

“la proclamación, y será inmediatamente incorporado el elegido”.

Es tan clara, tan precisa, la ley de elecciones vigente, respecto de las credenciales de los diputados y senadores electos, que estatuye en los artículos 76, 77, 78 y 79 que, hecha la proclamación de los representantes de la Nación por las juntas respectivas, y comunicada ésta á los poderes constituidos, el título á la representación será definitivo, y no podrá ser objetado por ninguno de los Poderes Públicos; y así no se concibe cómo pudiera retardarse esa incorporación sin falsear la ley y atacar la soberanía de la Nación.

Pero, se aduce, por los que quieren privar á los pueblos de su representación legítima, que viciadas las elecciones en su origen, por haberse tachado la existencia legal de la actual junta electoral nacional, nulas han de ser las practicadas últimamente ó, por lo menos, que debería esperarse que el congreso resolviera sobre su validez.

Se olvida, por los que sostienen semejante teoría, que la Junta Electoral debe su existencia al ministerio de la ley, cuyas disposiciones no pueden dejar de ser cumplidas, por ningún poder público, mientras no se derogue.

Y que ella ha establecido en el artículo 13 la renovación de la junta nacional, *precisamente* en la fecha que se instaló la que actualmente funciona, renovación que se hará *un año antes de la expiración de cada periodo presidencial*, y que refiriéndose al actual, que termina el 8 de setiembre de 1903, fija, sin la menor discrepancia, la fecha en que quedó hecha la renovación que se procura hoy tachar de ilegal.

Se invoca, además, para cohonestar la labor obstruccionista, que la cámara de diputados reclamó con insistencia inútil la concurrencia del senado á sesión de congreso, para resolver sobre la consulta que elevara la anterior junta nacional; y los que tal sostienen no paran mientes en que carecía de tal facultad la cámara colegisladora y el congreso conforme á la constitución vigente, artículo 52, y á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 del Regl. Int. de las cámaras legislativas, para avocarse el conocimiento de ese asunto.

Ningún proyecto de ley, ó resolución legislativa, adoptado en una Cámara, tiene fuerza obligatoria en tanto no cuente con la aprobación de la cámara colegisladora revisora, ó cuando desechado por ésta el proyecto de ley ó resolución, la cámara de origen insiste en que el congreso se pronuncie sobre la controversia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 62 de la Carta Fundamental.

La resolución adoptada por la H. cámara de diputados en la legislatura pasada, sobre la legalidad de la junta nacional, no se pasó en revisión al senado, ¿cómo podría, pues, resolver el congreso sobre este asunto mientras no entendiera sobre él en revisión el Senado?

Mientras tanto, habría sido absurdo que la función más elevada de la soberanía popular quedara paralizada por sólo el querer obstinado de una mayoría eventual, en la cámara colegisladora, puesta al servicio de los intereses políticos de un partido que veía comprometida su preponderancia con el personal independiente de la nueva junta nacional, á cuya formación han contribuido, en la época oportuna, todas las ramas del Poder Público, el Poder Judicial, el Ejecutivo y la cámara de senadores, á excepción de la cámara colegisladora, la única que omitió cumplir su deber.

No es posible sostener que por cuanto una de las ramas del Poder Legislativo se apartara del cumplimiento de su deber, hubiese tenido que suspenderse las elecciones generales hasta que quedara resuelta por el congreso la validez de la actual junta nacional, que sólo han puesto en duda los interesados en conservar el antiguo personal.

Carece de verdad la afirmación de que las elecciones practicadas bajo la actual junta hayan tenido el más absoluto repudio de la Nación, ¿cómo explicar entonces más de 90 mil votos de otros tantos sufragantes que han tomado parte en ellas, sobre 150 mil electores inscritos en los registros electorales de la República?

Menos cierto es, también, que no haya ofrecido garantías el personal independiente de la actual junta, en que tienen representación to-

dos los partidos políticos, excepto el demócrata, por haber dejado de elegir sus representantes la cámara de diputados. ¿Habríamos tenido más garantías para el sufragio con el personal reducido de la anterior junta, totalmente adherido á los intereses políticos del partido demócrata?

La verdad es que, lejos, muy lejos, los ciudadanos de haber mirado con indiferencia la elección de mandatario y representantes á congreso, han manifestado, en esta vez, una decisión y entusiasmo para cumplir ese deber cívico, de que no habían dado pruebas en otras épocas.

La actual junta electoral no ha dejado, pues, un momento de tener existencia legal, y los actos derivados de ella llevan el mismo sello de legalidad. Las leyes producen todos sus efectos, aun después de derogadas, respecto de los actos que se practicaron bajo su imperio.

Es antojadizo sostener que por cuanto el partido civil, que es mayoría en el senado, ha convenido en el pacto á que le invitó el partido demócrata, al que accedió por acreditar una vez más el espíritu de concordia que preside sus actos, el senado ha reconocido que es indispensable para la incorporación de los representantes elegidos en el nuevo tercio, que el congreso declare la validez de las elecciones que nunca ha puesto en duda.

Basta referirse á la cláusula 2a, de ese pacto, que dice: "La cámara de Senadores que ha reconocido la autoridad de la junta electoral nacional, resolverá la incorporación de sus miembros nuevamente electos cuando lo tenga por conveniente", para persuadirse que no ha habido jamás tal reconocimiento.

Menos atendible es la razón expuesta por el H. senador señor Capelo de que la incorporación de senadores en juntas preparatorias podría suscitar dificultades y conflictos entre ambas cámaras. Puede el honorable colega desechar ese pueril temor, si lee sin ánimo prevenido, las cláusulas del acuerdo político civil-constitucional-demócrata, que reserva esa facultad al senado.

Si se agrega, á las razones expuestas, que la moción presentada

por mis honorables colegas envuelve una petición de revisión en juntas preparatorias, á lo resuelto por el senado en sesión de cámara, que reconoció en la pasada Legislatura la validez de la junta electoral nacional, bien se comprenderá cuán ilegal y absurda resultaría la resolución que la aprobase.

Por estos fundamentos opino, pues, por la inmediata incorporación de los senadores electos y me pronuncio en contra del voto escrito presentado por mis honorables compañeros de cámara que obra en secretaría.

*Agustin Tovar.*

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

JUNTAS PREPARATORIAS  
5a. Sesión del lunes 27 de julio de 1903.

[Presidencia del H. señor Áspíllaga]

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores: Elguera, Rojas, Rio, Icaza Chávez, Morzán, Samanez, Fernández, Ramos Ocampo, Bomaña, Moscoso M., Delgado, Falconí, Morote, Castro Iglesias, Solar, Revoredo, Peralta, Hermoza, Tejeira, Castro, Hernández, Ingunza, Rodulfo, Ollaeschea, Alvarez Calderón, Capelo, Carmona, Ramos Llontop, Ganoza, Puente, Otoya, La Torre Bueno, Bernal, Almenara, Dublé, Barrios, Seminario y V., Coronel Zegarra, Tovar, Bezada, Ward M. A., Ward J. F., Noblecilla, Luna y García secretarios. S. E. indicó que si alguno de los señores senadores no hubiese sido llamado, lo hiciese presente.

El señor Ramos Pacheco, manifestó que él no había sido llamado.

S. E. expuso que sin duda su señoría no había sido considerado en la lista porque la representación por el departamento de Arequipa estaba completa con los dos senadores propietarios Romana y Moscoso y Melgar y el suplente señor Delgado, que con mayor número de votos en su elección que el señor Ramos Pacheco, reemplazaba al senador propietario señor Ugarteche, que faltaba, según lo tenía acordado el senado desde legislaturas anteriores.

El señor Ramos Pacheco, con el texto del artículo 3, capítulo 2 del reglamento interior, sostuvo el de-